

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

A QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE o ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 34/2024 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada EVELYN SOLANO CRUZ** en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Ma. Elena Livera Hernández y/o María Elena Livera Hernández** (en su calidad de propietaria registral), **María Guadalupe Jiménez Loredo**, (en su calidad de poseedora), y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **bien inmueble** ubicado en **calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquínahuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, código Postal 56520** (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de veintisiete de julio de dos mil veintidós); también identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y/o calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós; también identificado como **Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio la Paz, Estado de México** (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro), de igual forma identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio la Paz, Estado de México**, (de conformidad con certificado de inscripción de catorce de abril de dos mil veintitrés). **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de la Paz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214,

párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el C. Diego Zavala Hernández, a bordo de su vehículo de la marca Nissan, submarca Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1C7AD3KL808750, motor HR16861949P, con pacas de circulación NN6874 del Estado de México, llegó a su lugar de trabajo ubicado en la calle Circuito de la Industria Norte, colonia Isidro Fabela, Municipio de Lerma, Estado de México, lugar donde dejó estacionado su vehículo, por lo que a las catorce horas al salir de su trabajo para ir a comer, y al dirigirse a donde había dejado estacionado su vehículo, se percató que este ya no se encontraba, por lo que reportó el robo de su vehículo al 911, posteriormente entró a su trabajo en donde revisó las cámaras de seguridad, percatándose que dos personas se habían llevado su vehículo, por lo que comenzó a buscarlo a través del GPS, y lo ubicó en privada Zacatecas, los Reyes Aquilpan, en el Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México. 2. El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el C. Miguel Ángel López Sánchez, elemento de seguridad pública, de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, adscritos a la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte Zona Oriente, recibió un mensaje por parte del Centro de Mando, a través del cual le informaron que la localizadora de ASIST, había localizado el **vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México**, relacionado con la predenuncia 202207210093, con las coordenadas **19.381163,- 98.95906**, en el inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, por lo que al arribar a dicho predio se pudo observar por dos ventanas que no tenían protección, y que el vehículo buscado se localizaba al interior del predio. 3. El veintisiete de julio de dos mil veintidós, el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, con sede en Nezahualcóyotl la Perla, Estado de México, llevo a cabo diligencia de cateo **número 000178/2022**, autorizada por el licenciado Pascual Sánchez Díaz, Juez de Juicio del juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, en el inmueble ubicado en calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquináhuac, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, encontrando al interior del inmueble el **vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México**. 4. El veintisiete de julio de dos mil veintidós, el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, realizó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, por haberse encontrado al interior del inmueble el vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, modelo 2019, color blanco, serie 3N1CN7AD3KL808750, motor Hecho en México, placas de circulación NNN6874 del Estado de México, con reporte de robo. 5. El trece de octubre de dos mil veintidós, la C. María Guadalupe Jiménez Loredó, acudió ante el licenciado Israel Camacho Mendoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Zona Oriente, con sede La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, quien refirió que el dieciocho de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo diligencia de cateo en su inmueble ubicado en **Calle Segunda Cerrada De Zacatecas, Manzana 3, Lote 16, Colonia Tequexquináhuac, Municipio De Chimalhuacán, Estado De México**, sin embargo aclara que el domicilio correcto es el ubicado en calle **Cerrada de Zacatecas, lote 16, manzana 3, colonia Ampliación San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, con la finalidad de recuperar un vehículo con reporte de robo, inmueble del cual es propietaria, y que tenía arrendado, por lo que exhibió contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós, que realizó con María Elena Livera Hernández, como parte vendedora y como compradora María Guadalupe Jiménez Loredó, teniendo como costo de la transacción de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo exhibió la inmatriculación administrativa con el número de expediente 9572/617/03, de ocho de diciembre de dos mil cuatro, quedando registrado bajo el número 1281, volumen 248 del libro primero, sección primera de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, acta firmada por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México. También exhibió copia cotejada del contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos,

celebrado por Evodio Ruiz García como vendedor y María Elena Livera Hernández como compradora, de dicho inmueble. 6. La C. Arely Ismerai Venegas Ortega, Encargada del Despacho de Catastro Municipal de la Paz, Estado de México por oficio DGAYF/CAT/LAPAZ/234/2024, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, refirió que el inmueble ubicado en **Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Ampliación San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, se encuentra a favor de María Elena Livera Hernández, con clave catastral 08601124 16 00 0000, anteriormente 08601124 23 00 0000 anexando certificación de clave y valor catastral así como plano manzanero. 7. El inmueble ubicado en **Cerrada de Zacatecas, lote 16, manzana 3, colonia Ampliación de San Sebastián, Municipio de la Paz, Estado de México**, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con el folio real **electrónico 00181323, a favor de Ma. Elena Livera Hernández**. 8. El diez de abril de dos mil veinticuatro, la demandada María Guadalupe Jiménez Loredo, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del ministerio público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietaria del inmueble ubicado en calle cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México, toda vez que celebró un contrato privado de compraventa el veintinueve de enero de dos mil veintidós, con la C. María Elena Livera Hernández como compradora por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100), el cual contaba con un cuarto en obra negra, por lo que decidió comprarlo, en el momento de adquirir el inmueble era ama de casa y se dedicó al cuidado de su mamá de nombre Lucia Loredo, y es ella quien le regaló el dinero ya que ella la cuida por lo que con ese dinero fue que adquirió el terreno, su mamá era costurera y de su trabajo es que ahorró el dinero, y manifestó que el inmueble no lo ha dado de alta en catastro, por lo que aún no paga predio ni algún otro servicio, tampoco cuenta con escrituras, ya que no lo ha registrado en el Instituto de la Función Registral, ni ha llevado su contrato ante Notario Público. Sin embargo, la señora María Elena Livera Hernández, si lo tenía registrado en el IFREM, en el libro primero, sección I, bajo la partida 1281, del Volumen 248, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro. Así mismo refirió que el inmueble lo rentó a un amigo de su esposo quien es taxista, para casa habitación, por lo que su esposo se encargó del arrendamiento acordando que la renta era de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100), sin que se le solicitara depósito, aval, ni o alguna identificación ya que era solo por unos meses por lo que no recuerda si le realizó contrato de arrendamiento. 9. Asimismo, manifiesto que la **C. María Guadalupe Jiménez Loredo**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor, en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se localizó un registro con una fecha de ingreso **primero de enero de dos mil veintidós**. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en LOS siguientes términos: I. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. **Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. **Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de robo de vehículo**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió para ocultar un bien de origen ilícito específicamente del producto del robo de vehículo, tal y como se

desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación **TLA/FRV/VRA/013/214962/22/07 y TOL/FRV/VNA/107/214014/22/07**. Las promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en **vía incidental** la siguiente medida cautelar: 1. **RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado calle Segunda Cerrada de Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia Tequexquináhuac, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, código Postal 56520** (de conformidad al acta circunstanciada de cateo de veintisiete de julio de dos mil veintidós); también identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, y/o calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, los Reyes en el Municipio de la Paz, Estado de México**, de conformidad con el contrato de compraventa de fecha veintinueve de enero de dos mil veintidós; también identificado como **Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia San Sebastián Chimalpa, Municipio la Paz, Estado de México** (de acuerdo a la certificación de clave y valor catastral de fecha 26 de octubre de 2022), de igual forma identificado como **calle Cerrada Zacatecas, manzana 3, lote 16, colonia ampliación San Sebastián, Municipio la Paz, Estado de México**, (de conformidad con certificado de inscripción de catorce de abril de dos mil veintitrés), *motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. 2. Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al Fiscal Especializado en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, Zona Oriente, sede La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México **a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble**. 3. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en el Folio Real Electrónico **00181323**, asimismo solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de la Paz, Estado de México con clave catastral 08601124 16 00 0000. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndole saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el agente del Ministerio Público. **SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extinciondominio>.**

DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS